



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## **Información en este número**

Gaceta Oficial No. 31 de 14 de julio de 2005

Consejo de Ministros

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

## MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 31/2005

Ministerio de Educación Superior

R. No. 53/2005

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 115/2005

R. No. 116/2005

R. No. 117/2005

R. No. 118/2005

R. No. 119/2005

R. No. 120/2005

R. No. 121/2005

R. No. 122/2005

R. No. 123/2005

R. No. 124/2005

R. No. 125/2005

R. No. 127/2005

R. No. 148/2005

R. No. 149/2005

R. No. 150/2005

R. No. 152/2005

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 54/2005

OTROS

Aduana General de la República

R. No. 2/2005

R. No. 7/2005



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 14 DE JULIO DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 31 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 497

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 23 de marzo del 2005, el siguiente:

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera Zamira María Martín Triana para ocupar el cargo de Viceministra de Trabajo y Seguridad Social.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 23 de marzo del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 25 de marzo del 2005, el siguiente:

##### ACUERDO

Trasladar por necesidad de la producción al compañero Vicente Antonio de La O Levy, del cargo de Viceministro de la Industria Sidero Mecánica para Director de la Unión Eléctrica del Ministerio de la Industria Básica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 25 de marzo del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 11 de abril del 2005, el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Modificar el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 16 de abril del 2004, No. 5122 para control administrativo, en el punto 7 “PREMIO IMAGEN DE CRISTAL” de su Anexo, aprobando que el monto total para los premios en metálico del referido Premio, sea de 8 000.00 CUP.

SEGUNDO: El Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión queda encargado de la ejecución y control de lo aprobado en este Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sea pertinente, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 11 días del mes de abril del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 18 de abril del 2005, el siguiente:

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero Rafael González Ferragut al cargo de Viceministro de Comercio Interior.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 18 de abril del 2005.

**Carlos Lage Dávila**

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 31/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril del 2001, en su Apartado SEGUNDO numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación mediante su Resolución No. 21/05 de 1 de enero de 2005, autoriza la creación de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Aplicaciones Tecnológicas para el Desarrollo Sostenible, en forma abreviada, CATEDES, subordinada al Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Crear la unidad presupuestada denominada Centro de Aplicaciones Tecnológicas para el Desarrollo Sostenible, en forma abreviada CATEDES, domiciliada en Calle Oriente número 756 entre Ciudad del Sol y Prado, Ciudad de Guantánamo subordinado a la Delegación Territorial de Guantánamo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEGUNDO: La entidad se autoriza crear con los bienes y recursos de la Estación Ecológica de la Franja Costera Sur de Baitiquirí, perteneciente a la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales y el Grupo de Aplicaciones Tecnológicas en Energía Solar perteneciente a la Unidad Presupuestada denominada Servicios Ambientales "Alejandro de Humboldt", y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio y con el objeto siguiente:

1. Brindar servicios científico técnicos especializados en las actividades medio ambientales y de energía, en moneda nacional, consistentes en:
  - a) Monitorear y participar en tareas concretas de proyectos de investigación que tributen al Plan Director para la protección y rehabilitación de la región costera Maisí-Guantánamo.
  - b) Desarrollar acciones encaminadas a alcanzar el equilibrio armónico entre las tareas de investigaciones, la transferencia de tecnologías y el extensionismo.
  - c) Trabajar en el reordenamiento agroproductivo de la zona que garantice el desarrollo sostenible de la misma.
  - d) Realizar acciones de educación ambiental en comunidades y otras instituciones y organismos, vinculados a la protección del medio ambiente.

- e) Transferir tecnologías que permitan el uso eficiente de las fuentes renovables de energía, en coordinación con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
  - f) Realizar inventarios de especies de la flora y la fauna en peligro de extinción.
  - g) Introducir y proteger especies de la flora y la fauna apropiadas a las características edafoclimáticas de la zona mediante la creación de parcelas experimentales y otros procedimientos.
  - h) Trabajar en las propuestas de manejo y conservación de las cuencas hidrográficas de la región, con énfasis en la cuenca Guantánamo-Guaso, en coordinación con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
  - i) Montaje, instalación y mantenimiento a equipos y tecnologías energéticas y medioambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
  - j) Elaborar proyectos ejecutivos y estudios relacionados con la rama energética y ambiental y el uso público de los recursos naturales, en coordinación con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, en los casos pertinentes.
2. Comercializar, de forma mayorista y en moneda nacional, en distintos soportes las publicaciones científico-técnicas desarrolladas por la institución.
  3. Producir y comercializar, de forma mayorista y en moneda nacional, equipos y tecnologías energéticas y medioambientales.
  4. Producir y comercializar, de forma mayorista y en moneda nacional, plantas maderables, ornamentales y frutales, así como especies de la flora de valor económico resistentes a condiciones adversas.
  5. Prestar servicios de consultorías, asesorías y auditorías en las actividades medio ambientales y energéticas, en moneda nacional.
  6. Ofertar y realizar eventos científico técnicos en el ámbito de la esfera medioambiental y energética, en moneda nacional.
  7. Prestar servicios de capacitación y de superación de postgrado en el ámbito energético y medioambiental, en moneda nacional.
  8. Brindar servicios de transporte de carga, en moneda nacional.
  9. Prestar servicios de transporte de personal a entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en moneda nacional.
  10. Ofrecer servicios de alquiler de equipos de apoyo a la investigación y los servicios energéticos y medioambientales temporalmente disponibles, en moneda nacional.
  11. Prestar servicios de alquiler de locales eventualmente, en moneda nacional.
  12. Brindar servicios de alquiler de almacenes temporalmente disponibles, en moneda nacional.
  13. Ofrecer servicios de hospedaje no turístico y alimenticios asociados a éste, a personal en funciones de trabajo en moneda nacional.
  14. Ofrecer servicios de comedor a sus trabajadores, en moneda nacional.

TERCERO: En la entidad que se autoriza crear, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes, y su estructura y plantilla se aprueba dentro de lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Centro de Aplicaciones Tecnológicas para el Desarrollo Sostenible, al Delegado Territorial de este Ministerio en la provincia de Guantánamo, a los Viceministros y Directores pertenecientes al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los Ministerios de Comercio Interior, Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 16 días del mes de marzo del año 2005.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**

Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## EDUCACION SUPERIOR

### RESOLUCION No. 53/2005

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior mediante Decreto Presidencial 3857 de 30 de julio de 1976.

POR CUANTO: A tenor de lo establecido en el numeral 3, apartado segundo del Acuerdo 4001, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 24 de abril del 2001, se faculta al Ministerio de Educación Superior para dirigir y controlar la formación académica de posgrado en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado y demás entidades nacionales reconocidas legalmente en nuestro país.

POR CUANTO: En la Disposición Final Primera de la Resolución 132/2004 del Ministro de Educación Superior, se expresa que el Ministerio de Educación Superior, a través de la Dirección de Posgrado, establecerá las normas, procedimientos y regulaciones para la planificación, desarrollo y control de la educación de posgrado.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha indicado a los organismos con entidades emisoras de títulos y certificados que acreditan la culminación de estudios, la adopción de medidas que garanticen la legitimidad e impidan la vulnerabilidad de los documentos emitidos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor las siguientes **Indicaciones para garantizar la seguridad en la emisión de títulos de maestrías y especialidades.**

1. La Secretaría u órgano designado por el rector o director del Centro de Educación Superior (CES), o de instituciones científicas autorizadas para la expedición de títulos

de maestría o especialidad, después de chequear que en el expediente del alumno se encuentra el dictamen de propuesta de otorgamiento por el Ministro de Educación Superior, del título académico, fechado, firmado y acuñado, entregará un listado a la Dirección de Posgrado del Centro u órgano equivalente, con la relación de los alumnos graduados con los datos necesarios para la emisión del título, dígame: nombres y dos apellidos, nombre del programa de maestría o especialidad y mención si la hubiese, fecha y lugar de otorgamiento.

2. La Dirección de Posgrado del CES, u órgano equivalente, será la encargada de la confección de los títulos de acuerdo a lo estipulado en los respectivos manuales de normas y procedimientos para la gestión de programas de maestría y especialidad. Una vez confeccionados los títulos y registrado el folio y número correspondiente de la Secretaría Universitaria y rubricado con la firma del Secretario y del Rector (o Director) enviará con la persona autorizada, al Director de Posgrado del MES, una carta donde aparezca la relación de alumnos propuestos para el otorgamiento del título de Master o Especialista adjunto a los títulos y expedientes de los alumnos, especificando en dicha carta los datos correspondientes del programa de posgrado académico de que se trate.
3. En la Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior (DEP-MES) se consignará en cada título el folio y número correspondiente del libro de registro del MES y se procederá a la firma del título por parte del Director de Posgrado primero y después por el Ministro de Educación Superior.
4. Una vez firmados los títulos por el Ministro de Educación Superior, la secretaria de la DEP-MES consignará en el título el cuño correspondiente al nivel de acreditación del programa.
5. Los títulos y los expedientes de los alumnos, solo se entregarán a personas autorizadas por el centro correspondiente.
6. La Secretaría u órgano designado por el rector o director del centro será la responsable de rubricar en el expediente del alumno, el folio y número del libro de registro del Ministerio de Educación Superior.

SEGUNDO: Encargar a la Dirección de Posgrado del Ministerio de Educación Superior la aplicación, seguimiento y control de lo que en la presente se establece.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de marzo del año 2005.

**Dr. Fernando Vecino Alegret**

Ministro de Educación Superior

## INDUSTRIA ALIMENTICIA

### RESOLUCION No. 115/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del

Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

**POR CUANTO:** A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

| <b>Código</b> | <b>Título</b>                                     |
|---------------|---------------------------------------------------|
| NRIAL 406     | Granos y Harinas. Detección Rápida de Aflatoxina. |

**SEGUNDO:** La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

**TERCERO:** El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

**CUARTO:** Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 116/05**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

**POR CUANTO:** A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

| <b>Código</b> | <b>Título</b>                                |
|---------------|----------------------------------------------|
| NRIAL 034     | Harina de Maíz. Especificaciones de Calidad. |

**SEGUNDO:** La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

**TERCERO:** El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

**CUARTO:** Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y

a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 117/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

#### **Código**

#### **Título**

NRIAL 257

Harina de Trigo. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 118/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

#### **Código**

#### **Título**

NRIAL 162

Productos Horneados. Determinación del Volumen Específico. Método de Ensayo.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 119/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

#### Código

NRIAL 256

#### Título

Sémola de Trigo. Especificación de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 120/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad

de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

| <b>Código</b> | <b>Título</b>                                       |
|---------------|-----------------------------------------------------|
| NRIAL 458     | Trigos. Determinación de Cenizas. Método de Ensayo. |

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 121/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia,

reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

| <b>Código</b> | <b>Título</b>                                           |
|---------------|---------------------------------------------------------|
| NRIAL 459     | Trigos. Determinación de Farinograma. Método de Ensayo. |

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 122/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

**Código Título**

NRIAL 455 Trigo. Determinación de Impurezas. Método de Ensayo.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 123/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

**Código Título**

NRIAL 457 Trigo. Determinación de Peso Hectolitro (ISO 7971). Método de Ensayo.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 124/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

| <b>Código</b> | <b>Título</b>                                        |
|---------------|------------------------------------------------------|
| NRIAL 292     | Trigo. Determinación de Proteínas. Método de Ensayo. |

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la

solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 125/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

**Código**  
NRIAL 290

**Título**  
Trigo. Determinación de Masa de 1000 granos. Método de Ensayo.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 127/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario derogar la Resolución No. 124/03 de fecha 28 de noviembre del 2003, por haber sufrido cambio el título de la norma.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 124/03 de fecha 28 de noviembre del 2003, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

**Código**  
NRIAL 178:2003

**Título**  
Helado listo para el consumo y mezclas para helados. Determinación del contenido de materia grasa. Método de rutina.

TERCERO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

CUARTO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos legales tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la misma.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA, en Playa a los 31 días del mes de marzo del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 148/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

#### **Código**

#### **Título**

NRIAL 497      Sofrito. Especificaciones de Calidad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 13 días del mes de abril del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 149/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

#### **Código**

#### **Título**

NRIAL 235      Ensalada de Hortalizas Encurtidas. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.  
Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 13 días del mes de abril del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 150/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

**Código Título**

NRIAL 449 Horchata. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la

Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 13 días del mes de Abril del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 152/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado tercero, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los Organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

**Código Título**

NRIAL 205 Pulpa de Tamarindo. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución surtirá efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la presente.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 13 días del mes de abril del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

## INDUSTRIA PESQUERA

### RESOLUCION No. 54/2005

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo del 2001, designó al que RESUELVE, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, en su artículo 18 relaciona los organismos de la precitada administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

### PLATAFORMA SUROCCIDENTAL

| EMPRESA     | SUBZONA | POR EL | LIMITES                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------|---------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EPICOL      | 1       | Oeste  | Cabo Francés. Perpendicular a la costa por los 84°02'.1 W y 21°54'.3 N.                                                                                                                                                                                                                                         |
|             |         | Este   | De la Punta La Capitana (82°54'34.8" W y los 22°33'24.07" N) hacia el Bajo de los Encerados (82°53'12.9" W y 22°22'47.9" N). De aquí hacia el sur en los 83°02'5.5" W y los 22°08'29.6" N. De aquí hacia el este en los 82°56'30.8" W y 22°06'14" N y de aquí hacia el sur a los 83°00'32.6" W y 21°53'41.2" N. |
| PESCAISLA   | 2       | Oeste  | Desde los 83°00'06.3" W y 22°11'37.13" N hacia el suroeste en los 83°02'05.5" W y 22°08'29.6" N. De aquí hacia el este a los 82°56'30.8" W y 22°06'14.0" N y de aquí hacia el sur en los 83°00'32.6" W y 21°53'41.2" N.                                                                                         |
|             |         | Este   | Desde los 83°00'06.3" W y 22°11'37.13" N hasta los 82°51'42.7" W y 22°04'03.7" N. De aquí hacia el norte hasta los 82°38'38.5" W y los 22°09'49.4" N. De aquí hacia el sur a los 82°08'00.9" W y los 21°34'29.2" y de aquí hacia el sur a los 82°07'01.0" W y los 21°30'19.9" N.                                |
| PESCAHABANA | 3       | Oeste  | Desde Punta La Capitana en los 82°54'34.8" W y los 22°33'24.07" N a los 82°53'12.9" W y los 22°22'47.9" N. De                                                                                                                                                                                                   |

POR CUANTO: Al amparo del mencionado Decreto se dictó el Acuerdo No. 3154, de fecha 28 de mayo de 1997, como parte del proceso de adecuación y la asimilación de las nuevas funciones asignadas al Ministerio de la Industria Pesquera, disponiendo en su apartado Segundo inciso 2, la facultad de este Ministerio de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas regulatorias para la debida conservación de la flora y fauna acuática.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de 1996, denominado **REGLAMENTO DE PESCA**, en su artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: A partir de criterios analizados por la secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca, y aplicando conceptos de Administración Pesquera, en aras de lograr mayor eficiencia en el uso del recurso langosta que se captura en la plataforma cubana; se hace necesario emitir la norma jurídica correspondiente.

POR CUANTO: Por el multicitado Acuerdo en su apartado TERCERO, inciso 4, se faculta a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer Límites en las Zonas de Pesca de todas las Empresas que se dedican a la captura de la langosta, quedando organizada la pesquería según las siguientes coordenadas:

| EMPRESA | SUBZONA | POR EL | LIMITES                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------|---------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|         |         |        | aquí hacia el suroeste hasta los 83°00'6.3" W y los 22°11'37.13" N. De aquí hacia el sureste a los 82°51' 52.7" W y 22°04'03.7" N. De aquí hacia el norte en los 82°38'38.5" W y 22°09'49.4" N. De aquí al sureste a los 82°08'00.9" W y 21°34'29.2" N y de aquí hacia el sur a los 82°07'01.0" W y 21°30'19.9" N. |
|         |         | Este   | Faro Cayo Guano de Este. Perpendicular a la costa por los 81°02'.5 W y 21°39'.5 N.                                                                                                                                                                                                                                 |

**PLATAFORMA SURORIENTAL**

| EMPRESA | SUBZONA | POR EL | LIMITES                                                                                                                                                                                                                         |
|---------|---------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EPISAN  | 4       | Oeste  | Puerto de Casilda. Perpendicular a la costa por los 80°00'.0 W y 21°45'.0 N.                                                                                                                                                    |
|         |         | Este   | De los 78°58'.2 W y 21°36'.0 N hasta los 79°15'.0 W y 21°31'.0 N y de aquí a los 79°13'.8 W y 21°00'.3 N.                                                                                                                       |
| EPIVILA | 5       | Oeste  | Límite este de la zona anterior.                                                                                                                                                                                                |
|         |         | Este   | De los 78°35'.1 W y 21°26'.2 N hasta los 78°58'.0 W y 20°50'.3 N.                                                                                                                                                               |
| EPISUR  | 6       | Oeste  | Límite este de la zona anterior.                                                                                                                                                                                                |
|         |         | Este   | De los 77°28'.5 W y 20°40'.0 N hasta los 77°37'.7 W y 20°30'.8 N. De aquí a los 77°53'.0 W y 20°30'.8 N. De aquí a los 78°00'.0 W y 20°33'.3 N . De aquí a los 78°09'.5 W y 20°32'.2 N y de aquí a los 78°10'.2 W y 20°20'.0 N. |
| EPIGRAN | 7       | Oeste  | Límite este de la zona anterior.                                                                                                                                                                                                |
|         |         | Este   | Faro Cabo Cruz. Perpendicular a la costa por los 77°43'.5 W y 19°50'.2 N.                                                                                                                                                       |

**PLATAFORMA NORORIENTAL**

| EMPRESA | SUBZONA | POR EL | LIMITES                                                                                 |
|---------|---------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| EPIMAT  | 8       | Oeste  | Bahía de Matanzas. Perpendicular a la costa por los 81°32'.2 W y 23°08'.0 N.            |
|         |         | Este   | Perpendicular a la costa por los 80°36'.0 W y 23°03'.9 N a los 80°34'.0 W y 23°13'.0 N. |
| EPICAI  | 9       | Oeste  | Límite este de la zona anterior.                                                        |
|         |         | Este   | De los 78°53'.5 W y 22°24'.0 N hasta los 78°44'.8 W y 22°39'.0 N.                       |
| EPIVILA | 10      | Oeste  | Límite este de la zona anterior.                                                        |
|         |         | Este   | Perpendicular a la costa por los 77°45'.0 W y 21°48'.5 N a los 78°36'.5 W y 22°00'.0 N. |
| EPISUR  | 11      | Oeste  | Límite este de la zona anterior.                                                        |
|         |         | Este   | Perpendicular a la costa por los 76°54'.9 W y 21°27'.1 N.                               |

**PLATAFORMA NOROCCIDENTAL**

| EMPRESA | SUBZONA | POR EL | LIMITES                                                                   |
|---------|---------|--------|---------------------------------------------------------------------------|
| EPICOL  | 12      | Oeste  | Punta Cajón. Perpendicular a la costa por los 84°55'.2 W y 21°55'.1 N.    |
|         |         | Este   | Cayo Jutía. De los 84°00'.8 W y 22°41'.3 N a los 84°01'.7 W y 22°43'.8 N. |

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este Ministerio con la divulgación de lo establecido en la presente Resolución, y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera con el control de su cumplimiento.

TERCERO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía jurídica se opongan a la presente.

Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Notifíquese a los Directores de Regulaciones Pesqueras, a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera.

Comuníquese esta Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Viceministros de este organismo; al Centro de Investigaciones Pesqueras, a las Empresas Pesqueras Industriales dedicadas a la captura de la langosta, a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras, y a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

Archívese el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 28 días del mes de marzo del 2005.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de la Industria Pesquera

## ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

### RESOLUCION No. 2/2005

POR CUANTO: En correspondencia con lo establecido en el Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, en su artículo 19, inciso h), para el ejercicio de su autoridad, la Aduana tiene entre sus potestades, autorizar la actuación legal de las Agencias de aduanas y sus Agentes, en tanto en el artículo 70, del referido cuerpo legal se estipula que los agentes de aduanas estarán integrados en Agencias, las cuales tendrán que estar autorizadas por el Jefe de la Aduana General de la República mediante la correspondiente Licencia y por su parte el artículo 71 regula las obligaciones de las Agencias de Aduanas.

POR CUANTO: Por Resolución No. 13, de 4 de abril de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República, se autorizó a la entidad **Palacio de las Convenciones**, con domicilio legal en Avenida 146, entre 11 y 13, municipio Playa, Provincia Ciudad de La Habana, para actuar como Agencia de Aduanas, en ocasión de la formalización de las cargas de importación con destino a Ferias, Exposiciones, Convenciones y otros eventos afines que se realicen en sus instalaciones o bajo su auspicio y en su posterior reexportación.

POR CUANTO: Atendiendo al proceso de reestructuración de la entidad **Palacio de las Convenciones**, se hace necesario, a fin de darle continuidad a la autorización emitida, a favor de la misma, en su actuación en el carácter de Agencia de Aduanas, ratificar la autorización otorgada, así como delimitar el marco de su actividad.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar a la entidad **Palacio de las Convenciones**, para que actúe como Agencia de Aduanas, a nombre y en representación de la mencionada entidad en su condición de importadora.

SEGUNDO: La Agencia de Aduanas referida en el apartado anterior, sólo podrá actuar en la tramitación ante la Aduana de:

- a) Las importaciones de mercancías, que le han sido autorizadas a la entidad Palacio de las Convenciones por el Ministerio del Comercio Exterior.
- b) Las importaciones de mercancías destinadas a Ferias y Exposiciones, así como el tránsito y reexportación de las mismas.

TERCERO: La Agencia de Aduanas **Palacio de las Convenciones** no podrá estar subordinada o dentro de la misma Dirección o División de la que forme parte la Unidad de Compras e Importaciones de la entidad Palacio de las Convenciones.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 13, de 4 de abril de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución a la entidad **Palacio de las Convenciones** con domicilio legal en Avenida 146, entre 11 y 13, Municipio Playa, Ciudad de La Habana, así como a la Agencia de Aduanas **Palacio de las Convenciones** sita en calle 19 No. 14009, esquina a 146, Municipio Playa, Ciudad de La Habana.

DESE cuenta de la misma a todo el Sistema de Organos Aduaneros.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, al primer día del mes de febrero de dos mil cinco.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**

Jefe Aduana General  
de la República

### RESOLUCION No. 7/2005

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 23, de 6 de noviembre del 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, la **Agencia Aduanal y Transitaria CUTISA, S.A.** fue autorizada a operar el Depósito Temporal de Mercancías Interior, ubicado en las instalaciones de la empresa ECOMARCO, sita en Calle 136 No. 17704, Finca Pacheco, Wajay, Municipio Boyeros, Ciudad Habana, en correspondencia con lo establecido en la Resolución No. 4, de 17 de marzo de 1997, del Jefe de la Aduana General de la República, que establece las Normas para el Depósito Temporal de Mercancías.

POR CUANTO: Se recibió la solicitud formulada por la **Agencia Aduanal y Transitaria CUTISA, S.A.** para modificar la autorización otorgada mediante la Resolución No. 23 de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, con el objetivo de trasladar el Depósito Temporal de Mercancías autorizado a los Almacenes No. 50, 51, 51A y 63 ubicados en la Zona Especial de Desarrollo y Servicios Logísticos, (ZEDAL, S.A.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución No. 4 de 1997, del Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución No. 23, de 6 de noviembre de 2002, del Jefe de la Aduana

na General de la República, al ser autorizada la solicitud para cambio de domicilio presentada por la **Agencia Aduanal y Transitaria CUTISA, S.A** ya que las instalaciones destinadas al Depósito Interior en cuestión, cumplen los requisitos establecidos en las Normas para el Depósito Temporal de las Mercancías, al reunir las condiciones de seguridad y protección para las mercancías que serán almacenadas y contar con las facilidades para el control aduanero.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Modificar el Apartado Resolutivo Primero de la Resolución No. 23, de 6 de noviembre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**“PRIMERO: Autorizar a la entidad Agencia Aduanal y Transitaria CUTISA, S.A. para operar el Depósito Temporal Interior, que a continuación se describe:**

**UBICACION: Zona Especial de Desarrollo y Servicios Logísticos, (ZEDAL, S.A.). Carretera Aerocaribbean, Km. 1½, Wajay, Municipio Boyeros, Ciudad de La Habana.**

**AREAS: Area total de novecientos treinta y cuatro punto setenta y tres metros cuadrados (934.73 m<sup>2</sup>), conformada por cuatro (4) áreas con acceso independiente y clasificada en: Almacén No. 50 de doscientos sesenta metros cuadrados (260 m<sup>2</sup>), Almacén No. 51 de ciento sesenta y dos metros cuadrados (162 m<sup>2</sup>), Almacén No. 51A de doscientos treinta y cinco punto setenta y tres metros cuadrados (235.73 m<sup>2</sup>) y Almacén No. 63 de doscientos setenta y siete metros cuadrados (277 m<sup>2</sup>), destinado este último a la instalación de una cámara fría.**

SEGUNDO: Modificar la Resolución No. 23 de 6 de noviembre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República.

DESE cuenta a la Dirección General de la Agencia Aduanal y Transitaria CUTISA, S.A.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil cinco.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe Aduana General  
de la República